

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ

*EDICTO de 12 de septiembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso nº 171/2005.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

PROCEDIMIENTO: DIVORCIO CONTENCIOSO Nº 171/05.

SENTENCIA Nº 389/05

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª MARINA LOPEZ DE LERMA FRAISOLI.

Lugar: BADAJOZ.

Fecha: veinticinco de julio de dos mil cinco.

PARTE DEMANDANTE: PILAR ABAD NÚÑEZ.

Abogado: EMILIA AGUADO GARCÍA.

Procurador: MARÍA FERNANDA GÓMEZ SALAZAR.

PARTE DEMANDADA: DIEGO GIL RODRÍGUEZ.

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

OBJETO DEL JUICIO: DIVORCIO CONTENCIOSO

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. GÓMEZ SALAZAR en nombre y representación de DOÑA PILAR DÍAZ ABAD frente a DON DIEGO GIL RODRÍGUEZ, debo declarar, la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, y ello, con todos los efectos legales inherentes, declarando disuelto la sociedad de legal de gananciales, y sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Badajoz para su anotación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de BADAJOZ (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez Sr./a:

MARINA LOPEZ DE LERMA FRAISOLI

En BADAJOZ, a uno de septiembre de dos mil cinco.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia, la cual ha sido notificada a la parte demandante.

SEGUNDO.- En la expresada resolución en el fallo de la misma, contiene la siguiente expresión: "DOÑA PILAR DÍAZ ABAD"

PARTE DISPOSITIVA

SE ACLARA la sentencia de fecha 25.7.05 de fecha en el sentido siguiente: En el fallo de la misma donde dice DOÑA PILAR DÍAZ ABAD, debe decir DOÑA PILAR ABAD NUÑEZ.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DIEGO GIL RODRÍGUEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a doce de septiembre de dos mil cinco.

El Secretario